



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021

Proceso No. 2020-0272

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SANTIAGO RODRÍGUEZ PINEDA contra JUAN PABLO ARÉVALO PARRA y SERGIO IVÁN CASTAÑO CABRERA, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) Por \$128'921.872.20 por concepto de cánones de arrendamiento desde el marzo de 2019 a septiembre de 2020 (19 días).

2.-) Por la suma de \$5'525.080.62 por intereses de mora sobre los cánones descritos, siempre que no exceda las tasas máximas certificadas fluctuantemente por la Superintendencia Financiera; en el evento en que las exceda, el valor se modificará al momento de la liquidación del crédito.

3.-) Por \$22'492.422.00 por concepto de cláusula penal.

NEGAR el mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración, pues, no se acreditó la subrogación en dicho

emolumento por parte del demandante, conforme lo exige la cláusula 6ª del contrato objeto de recaudo.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce al abogado JOHAN MAURICIO CALDAS GARCÍA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 006, del 01 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.